



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1608
RADICADO N° 2023-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. NIT.
900.431.905-4
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA SKOTOS S.A.S. NIT. 901.376.989-0 y
JAINER ENRIQUE MORENO CHAVERRA C.C. 1.077.480.138

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA, en contra del señor JAINER ENRIQUE MORENO CHAVERRA y la sociedad DISTRIBUIDORA SKOTOS S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 27, suscrito el 15 de julio de 2020 (páginas 38- 41 del anexo 003 C01Principal) además de los intereses de mora a partir del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. en contra del señor JAINER ENRIQUE MORENO CHAVERRA y DISTRIBUIDORA SKOTOS S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$175.993.331), como capital contenido en el pagaré No. 27, suscrito el 15 de julio de 2020 (páginas 38 a 41 del anexo 003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 23 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Álvaro Vallejo López, T.P. 41.568 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme a los endosos visibles en cada uno de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef24ee37e738278970b0bd51535d97f200bb45b93ab0dbf768172ea54e599dc**

Documento generado en 04/07/2023 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>